

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expósitos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, fran-  
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Se-  
renísima. Señora Princesa de Asturias y las  
Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de  
la Paz y Doña María Eulalia, continúan en  
esta Corte sin novedad en su importante sa-  
lud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las cantidades recaudadas en con-  
cepto de donativo para socorrer á las familias  
de las víctimas ocasionadas por las inundacio-  
nes de Levante.

Pesetas cénts.

Suma anterior.....	550	72
<i>Horche.</i>		
El Ayuntamiento de sus fondos Municipales.....	50	»
D. Benito Bravo Caballero, Alcalde.....	5	»
Gabriel Catalán Clemente, Primer Teniente de Alcalde.....	5	»
José Fernandez Fernandez, Segundo Teniente de Alcalde.....	5	»
Escolástico Fernandez Caballero, Regidor.....	1	»
Cayo Rodriguez Muñoz, idem.....	1	»
Victoriano Ruiz del Rey, idem.....	1	»
Salomé Olmeda Fernandez, idem.....	1	»
Pedro García Bravo, idem.....	5	»
Domingo Fernandez, idem.....	1	»

D. Miguel Canosa, Secretario.....	2	»
Mariano del Rey Calvo.....	»	50
Julian Naranjo, Cura Rector.....	5	»
Ignacio Ruiz.....	5	»
Juan Antonio García Pareja.....	5	»
Juan Ruiz del Rey.....	5	»
Tiburcio Fernandez.....	5	»
Ignacio Chiloeches.....	2	50
Antonio Motiño.....	2	50
Evaristo Bravo.....	2	50
Antonino Muela.....	2	50
Vicente Matamoros.....	2	50
Manuel Retuerta.....	2	»
Eduardo Perigot.....	2	»
Rafael Ruiz.....	1	»
Juan Calvo Cortes.....	1	»
Higinio Calvo Salvador.....	1	»
Mateo Cortes.....	1	»
Serapio García Chiloeches.....	1	»
Gregorio Rojo.....	»	75
Juan Valdovinos.....	»	50
Serapio Ruiz.....	»	50
Mariano Moya.....	»	50
D. <sup>a</sup> María Catalán.....	»	50
D. Elías Perez Fernandez.....	»	50
Luis García Moral.....	»	50
D. <sup>a</sup> Juana Bravo.....	»	50
D. Ecequiel García Bravo.....	»	50
D. <sup>a</sup> Dolores Paez Jaramillo.....	»	50
María Patrocinio García.....	»	50
Romana Moratilla.....	»	50
D. Casimiro Catalán Caballero.....	»	50
De varios particulares en partidas de ménos de 50 céntimos.....	20	»
<i>Robledillo de Mohernando.</i>		
El Ayuntamiento de su presupuesto municipal.....	25	»
Recojido de los vecinos por el Ayuntamiento.....	61	»
Entregado por la Maestra de niñas Doña Isabel Molina de lo que las niñas han llevado á la misma á su invitacion y lo		



que dicha Señora ha contribuido por su parte..... 5 »  
 Entregado por los Sres. D. Gregorio Lopez Dueñas, Alejandro García, Miguel Sojo y Juan Hernando, por la función de unas comedias que dieron á beneficio de los desgraciados ántes expresados..... 18 »

*Alovera.*

D. Eusebio del Vado..... 10 »  
 Francisco Vallejo..... 5 »  
 Andrés Centenera..... 3 »  
 Isaác Diaz Saldaña..... 2 »  
 Rafael Centenera..... 2 »  
 Pedro Roan..... 1 50  
 Pedro Rodriguez..... 1 50  
 Gonzalo García..... 1 »  
 Florentino Ruiz..... 1 »  
 Matías Ruiz..... 1 »  
 José Chacon..... 1 »  
 Ignacio Caspueñas..... 1 »  
 Víctor Lopez..... 1 »  
 Simon Lafon..... 1 »  
 Carlos Ruiz..... » 75  
 Rafael Alburquerque..... » 50  
 Leoncio Ruiz..... » 50  
 Manuel García..... » 50  
 Francisco Aibar..... » 50  
 Varios vecinos unidos..... 6 50  
 De las arcas de propios de este Ayuntamiento..... 25 »

*Fontanar.*

El Ayuntamiento..... 25 »  
 El vecindario..... 4 »

*Villel de Mesa.*

El Ayuntamiento por su presupuesto... 25 »  
 D. Francisco Utrilla, Alcalde..... 1 »  
 Vicente Cebolla, Juez municipal..... 1 »  
 Pedro Rubio, Cura párroco..... 5 »  
 Jorge Fé Martinez, Farmacéutico..... 2 50  
 Jerónimo Bayo, individuo de Ayuntamiento..... 1 »  
 Hipólito Sanz, Secretario de Ayuntamiento..... 1 »  
 Juan Perez, Maestro de niños..... 1 »  
 Pablo Sinanice..... 1 »  
 Francisco Calpe..... 1 »  
 Vicente Rivas..... » 50  
 Marcos Bayo..... » 50  
 Juan Francisco Gutierrez..... » 50  
 Manuel Colás..... » 50  
 Antonio Romero..... » 50  
 Juan Julian Torrubiano..... » 50  
 Vicente Utrilla..... » 50  
 Lorenzo Romero..... » 50  
 Pascual Romero..... » 25  
 Juan Tomás..... » 25  
 Manuel Cebolla..... » 37  
 Nicolás Mendoza..... » 25  
 Manuel Nieto..... » 25  
 Juan Antonio Tomás..... » 25  
 Manuel Vela..... » 25  
 Eustaquio Gutierrez..... » 25  
 Juan Manuel Larrad..... » 25  
 Joaquin Rivas..... » 25  
 Juan José García Romero..... » 25  
 Gregorio Morales..... » 25  
 Lorenzo Ruiz..... » 25  
 Pascual Vela..... » 25  
 Pascual Ruiz..... » 25  
 Mariano Urgel..... » 25  
 Varios vecinos..... 6 75

*Taracena.*

D. José Rodriguez, Alcalde Presidente.. 10 »  
 Feliciano Sanchez..... 2 50  
 Manuel Muñoz..... 4 50  
 Romualdo Ruiz..... 2 50  
 Atanasio Centenera..... 1 »  
 Jorge Centenera..... 2 »  
 Pedro Cogolludo, Secretario..... 2 50  
 Eduardo García de la Varga..... 25 »  
 Pantaleon Calvo..... 5 »  
 Franco J. Sancho..... 2 50  
 D.<sup>a</sup> Josefa Valentin..... 1 »  
 D. Julian Diaz del Pozuelo..... 2 »  
 Anastasio Sanchez..... 2 50  
 Antonio Carralafuente..... » 50  
 Marcelino Pastor..... » 12  
 Blás Pezuela..... » 50  
 Eladio Centenera..... » 25  
 D.<sup>a</sup> Isabel Miedes..... » 12  
 D. Raimundo Gil..... » 25  
 D.<sup>a</sup> Leona Alcolea..... » 50  
 D. Eusebio Serrano..... » 25  
 Pedro Miedes..... » 50  
 D.<sup>a</sup> Eusebia Urrea..... » 25  
 D. Julian H. Diaz..... » 6  
 Demetrio García..... » 25  
 Cayetano Miedes..... » 50  
 Pío García..... » 12  
 Leandro Gil..... » 50  
 Tomás Ranz..... 1 »  
 D.<sup>a</sup> Antonia Cobos..... » 25  
 D. Agustin García..... » 12  
 Facundo Gil..... » 25  
 Estéban Calvo..... 2 50  
 Antonio Munilla..... » 25  
 Celestino Barco..... » 20  
 Indefonso Martinez..... » 12  
 Crispulo Miedes..... » 25  
 Julian Centenera..... » 25  
 D.<sup>a</sup> Brígida Retuerta..... » 25  
 D. Marcelo Alba..... » 12  
 Manuel Sanchez..... 1 »  
 Tomás Pedroviejo..... 1 »  
 Nicolás Perez..... 10 »  
 Julian Miedes..... » 25  
 Bonifacio Diaz..... 1 »  
 Estéban Oñoro..... » 25  
 Cándido Centenera..... 1 »  
 D.<sup>a</sup> Engracia Urrea..... 1 »  
 D. Juan Sanchez..... 1 »

*Espinosa de Henares.*

La Corporacion municipal..... 25 »  
 D. Francisco Colladillo, Alcalde..... 2 »  
 Juan Lopez Blanco, Secretario..... 2 »  
 Juan Brias, Administrador particular..... 5 »  
 Eugenio Calvo, Juez municipal..... 1 »  
 Deogracias Pardo y Pardo..... 1 »  
 Salustiano Cuadrado..... » 50  
 Eustasio Angon..... » 50  
 Evaristo Anton..... » 50  
 Valentin Ayllon..... » 50  
 Tomás Carretero..... » 50  
 Félix Zurita..... » 50  
 Eustaquio Bartolomé..... » 25  
 Juan Pera..... » 25  
 Marcos Revuelta..... » 25  
 Martin Espolio..... » 25  
 Eugenio Hernandez..... » 25  
 Lucas Saez, Cartero..... » 25  
 Benito Angon..... » 25  
 Policarpo Carrascoso..... » 25  
 Juan Torres..... » 25  
 Felipe Pera Biofrio..... » 25



De otros particulares, á menos de un real, se han reunido.....	2 18
Suma.....	1.090 45

*Se continuará.*

Circular núm. 37.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Coronel, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1879, designando 100 pertenencias de la mina de oro denominada *Tipitape*, sita en el paraje que llaman La Dehesa, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha Dehesa, y desde él se medirán al Este 500 metros, al Oeste otros 500, al Sur 400, al Norte 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

Núm. 38.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas*

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustin Latorre, vecino de Jocar, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Virgen del Cármen*, sita en el paraje que llaman Rio Sorbe, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja antigua, y desde él se medirán al Este 200 metros, al Oeste 200, al Norte 300 y al Sur 300, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

Núm. 39.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez dias, sin que D. Lucas y D. Eugenio Velasco, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito para

las minas *La Nueva Alcarreña* y demasia de *Santa Eladia*, del término de la Nava de Jadraque, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

Núm. 40.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Noviembre de 1879, designando 18 pertenencias de la mina de oro denominada *Ultima hora*, sita en el paraje que llaman el Cobacho, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina *San Pedro*, y desde él se medirán al Este 300 metros, al Norte 600, al Oeste 300, al Sur 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Circular.*

El art. 59 de la Real instruccion del 2 de Noviembre de 1877 para llevar á cabo el censo general de la poblacion de España previene que las Juntas municipales redacten una Memoria sobre las operaciones censales y formen las cuentas de los gastos que aquellos hayan originado, remitiendo ambos documentos á la Junta provincial.

Muchos Ayuntamientos han remitido ya en tiempo oportuno la Memoria, más por lo que se refiere á las cuentas, pocas son las que esta Junta ha tenido ocasion de examinar, y como quiera que es preciso conocer el alcance de los gastos que las referidas operaciones hayan ocasionado; se previene á todos los Alcaldes-Presidentes de las que hayan dejado de cumplir este requisito, que en el término de diez dias, contados desde la fecha de esta circular, deberán remitir el documento que se interesa, ó manifestar de oficio si los trabajos han sido gratuitos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1879.—El Gobernador-Presidente, Antonio Senarega.—El Secretario, César A. Sanchez.



Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	23	42	14	41	18	09	1	27	0	68	1	02	0	03
Brihuega.....	31	25	20	12	22	00	2	17	0	55	2	44	0	03
Cifuentes.....	27	50	17	50	18	50	1	»	0	84	2	06	0	04
Cogolludo.....	22	50	13	75	16	00	1	»	0	66	2	20	0	03
Guadalajara.....	26	12	13	96	18	02	1	08	0	62	1	31	0	03
Molina.....	25	50	16	25	17	75	1	18	1	»	1	25	0	03
Pastrana.....	27	48	12	61	18	02	0	75	0	49	2	29	0	08
Sacedon.....	26	62	12	30	0	73	0	86	0	50	2	08	0	06
Sigüenza.....	24	38	14	56	20	19	1	09	0	62	2	20	0	05
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA...	26	09	15	05	18	34	1	16	0	66	1	21	1	99

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
—	Brihuega.
Pesetas. Céntimos.	Cogolludo.
31 25	Brihuega.
22 50	Sacedon.
20 12	
12 30	

Guadalajara 8 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Senarega.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Octubre de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion provincial.....	3.194 01
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario provincial.....	166 66
»	»	3. <sup>o</sup>	Junta de Agricultura.....	112 41
»	»	4. <sup>o</sup>	Construcciones civiles.....	229 16
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	139 50
»	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras públicas.....	538 34
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto de segunda enseñanza.....	1.000 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.....	1.300 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestras.....	160 »
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	2.300 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Casa de Expósitos y Maternidad.....	6.000 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Imprevistos.....	52 25
»	4. <sup>o</sup>	»	Otros gastos.....	» »
<b>Total. . . . .</b>				<b>16.846 23</b>

Guadalajara 5 de Noviembre de 1879.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Octubre de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	6.190 »
»	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Bagajes.....	1.809 50
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	6.050 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Imprevistos.....	669 »
2. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	»	Obras diversas.....	8.000 »
3. <sup>a</sup>	Unico.	2. <sup>o</sup>	Resultas.....	10.000 »
<b>Total.....</b>				<b>32.718 50</b>

Guadalajara 5 de Noviembre de 1879.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

## SECCION TERCERA.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido promovido al empleo de Mariscal de Campo por Real decreto de 7 del actual, y nombrado Comandante general Subinspector de Ingenieros del ejército de Ultramar, he cesado en el día de hoy en el mando militar de esta plaza y su provincia, habiéndose hecho cargo del mismo el señor Coronel Jefe de la media brigada de los batallones de reserva, D. Miguel Soroa y Zulueta hasta la llegada de mi sucesor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1879.

El Brigadier Gobernador,  
Soriano.

## COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE GUADALAJARA.

## Rectificacion.

Habiéndose cometido algunos errores en la publicacion de los precios medios de los partidos de esta provincia, insertos en los *Boletines oficiales* números 121, 122, 123, 126 y 127, correspondientes al mes de Abril del corriente año, se reproducen nuevamente reformados, á fin de que las Juntas de amillaramientos de la provincia puedan hacer sus operaciones con arreglo á los mismos tan pronto como estos sean aprobados definitivamente por la Direccion general de Contribuciones, á cuyo efecto se dará á conocer oportunamente á todos los Ayuntamientos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.



# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de frutos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

AÑOS ECONÓMICOS.	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		AVENA.		CARBANZOS.		JUDIAS.		ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.		CARNERO.		
	Fanega.	Pests. Céts.	Fanega.	Pests. Céts.	Fanega.	Pests. Céts.	Fanega.	Pests. Céts.	Arroba.	Pests. Céts.	Arroba.	Pests. Céts.	Arroba.	Pests. Céts.	Arroba.	Pests. Céts.	Arroba.	Pests. Céts.	Libra.	Pests. Céts.	
De 1868-69.....	* 12	70	* 8	44	* 7	84	* 5	46	* 9	60	* 6	49	15	14	3	96	8	83	»	44	
1869-70.....	* 7	83	* 4	24	* 3	71	* 2	32	7	76	4	99	14	21	3	93	8	22	»	42	
1870-71.....	10	87	6	18	5	70	4	12	9	41	5	22	15	24	3	84	9	»	»	51	
1871-72.....	10	24	5	58	4	98	3	29	7	87	5	»	14	87	4	10	9	»	»	47	
1872-73.....	8	32	4	83	4	78	3	12	7	50	5	»	13	72	4	33	9	»	»	45	
1873-74.....	8	61	5	46	5	18	3	81	* 6	20	4	54	* 10	79	3	99	9	»	»	53	
1874-75.....	9	10	5	36	5	71	3	87	6	68	* 4	50	12	93	3	84	9	»	»	52	
1875-76.....	8	95	5	10	4	98	3	53	7	»	4	83	14	87	4	»	10	75	»	65	
1876-77.....	8	92	5	10	4	55	3	31	6	50	6	»	* 16	25	4	»	* 11	»	»	56	
1877-78.....	10	18	6	22	4	91	3	50	7	25	6	»	14	50	4	45	10	91	»	55	
TOTAL.....	95	72	56	51	52	34	36	33	75	77	52	57	142	52	40	44	94	71	5	10	
Deducion de los años 1868 á 69, 76 á 77, 77 á 78 y 75 á 76, como más altos, y de los de 1869 á 70, 73 á 74, 74 á 75 y 68 á 69 como más bajos.....	20	53	12	68	11	55	7	78	15	80	10	99	27	04	8	29	19	22	1	07	
<i>Líquido de los ocho años.....</i>	75	19	43	83	40	79	28	55	59	97	41	58	115	48	32	15	75	49	4	03	
PRECIO MEDIO.....	9	40	5	48	5	10	3	57	7	50	5	20	14	44	4	09	8	44	»	50	
Reduccion de este precio medio al sistema decimal.....	Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Kilógramos.		Kilógramos.		Kilógramos.		Kilógramos.		Kilógramos.		Kilógramos.		Kilógramos.
	17	10	10	»	9	34	6	51	»	65	»	05	113	70	24	05	57	50	1	06	

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico, José M. O'Mullony.



## PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de Evaluación.

AÑOS ECONÓMICOS	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		GARBANZOS.		ARROZ.		Paja de trigo.		Paja de cebada.		ACEITE.		VINO.		Aguardiente.		CARNERO.		TROCINO.		
	Hectólitro.	Pts. Cént.	Hectólitro.	Pts. Cént.	Hectólitro.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	Litro.	Pts. Cént.	Litro.	Pts. Cént.	Litro.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	Kilógramos.	Pts. Cént.	
De 1868-69	*26	42	*19	74	*16	40	»	»	»	»	08	»	08	»	1	10	»	11	*»	38	»	»	»	»	
1869-70	*14	85	*8	78	*7	16	»	80	*»	63	»	»	02	»	1	10	»	17	»	47	»	»	»	»	
1870-71	19	96	11	77	9	23	»	*85	»	50	»	»	03	»	1	27	»	19	»	59	1	11	»	»	
1871-72	18	55	12	83	9	27	»	»	»	53	*»	03	»	»	1	»	»	20	»	65	1	17	»	»	
1872-73	15	34	11	80	7	76	»	*40	*»	31	»	»	11	»	»	92	*»	20	*»	68	»	»	»	»	
1873-74	16	22	12	06	8	52	»	»	»	43	»	»	06	»	*»	86	»	16	»	62	»	»	»	»	
1874-75	16	78	12	09	12	39	»	»	»	50	»	»	03	»	1	03	*»	»	»	50	»	»	»	»	
1875-76	15	98	9	79	11	22	»	»	»	50	»	»	04	»	1	12	»	»	»	50	»	»	»	»	
1876-77	15	68	9	32	8	73	»	»	»	61	»	»	03	»	1	23	»	13	»	50	1	29	»	»	
1877-78	18	05	12	31	8	53	»	»	»	»	»	»	03	»	*1	29	»	13	»	50	»	»	»	»	
TOTAL	177	83	120	49	99	21	5	37	4	01	»	46	»	46	10	92	1	50	5	39	8	54	15	64	
Deducción de los años 1868-69, 70-71, 69-70, 72-73, 77-78 y 74-75 como más altos, y de los de 1869-70, 72-73, 71-72, 73-74, 74-75, 68-69 y 75-76 como más bajos	41	27	28	52	23	56	1	25	»	94	»	14	»	14	2	15	»	30	1	06	1	83	3	83	
Líquido de los ocho años	136	56	91	97	75	65	4	12	3	07	»	32	»	32	8	77	1	20	4	33	6	71	11	81	
PRECIO MEDIO EN DECIMAL	17	07	11	49	9	45	»	69	»	51	»	04	»	04	1	09	»	15	»	54	1	12	1	97	
Reducción de este precio medio al sistema antiguo	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		Arroba.	Libra.		Libra.	
	9	35	6	30	5	17	7	93	5	63	»	46	»	46	13	84	2	46	8	87	»	52	»	91	

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico, José María O'Mullony.



## PARTIDO JUDICIAL

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los pro-  
tarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de

AÑOS ECONÓMICOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	AVENA.	GARBANZOS.	JUDIAS.	LANTEJAS.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.
De 1868—69.....	*16 39	*11 16	*7 71	*6 64	*13 77	6 25	*4 45
1869—70.....	8 90	*5 18	*3 66	*2 73	10 82	5 09	3 87
1870—71.....	11 91	6 17	5 »	3 59	13 35	4 87	4 43
1871—72.....	10 66	6 42	5 23	3 47	11 25	4 81	4 14
1872—73.....	9 31	5 33	4 64	3 70	9 12	5 »	3 70
1873—74.....	9 70	6 33	4 66	3 44	*7 66	*4 54	3 45
1874—75.....	10 16	6 77	6 52	4 54	8 75	4 70	3 64
1875—76.....	*8 75	5 76	5 58	4 14	9 »	5 75	3 06
1876—77.....	9 15	5 58	4 41	3 43	9 41	*7 45	*3 »
1877—78.....	10 97	6 87	3 95	3 10	9 »	6 66	3 22
TOTAL.....	105 90	65 57	51 36	38 78	102 13	55 12	36 96
Deducción de los años 1868-69, 76-77, 74-75, 77-78, 69-70 y 73-74 como más altos, y de los de 1875-76, 69-70, 73- 74, 76-77 y 68-69 como más bajos...	15 14	16 34	11 37	9 37	21 43	11 99	7 45
Líquido de los ocho años.....	90 76	49 23	39 99	29 41	80 70	43 13	29 51
PRECIO MEDIO.....	11 34	6 16	5 »	3 68	10 09	5 39	3 69
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógrams.	Kilógrams.	Kilógrams.
Reducción de este precio medio al sis- tema decimal.....	20 69	11 24	9 19	6 71	» 87	» 47	» 35

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico, José

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Extracción de Minerales.—Minas 1879 á 1880.—Primer Trimestre.

Estado demostrativo de las relaciones de extracción de minerales, que han sido pre-  
sentadas en esta Dependencia para la exacción del 1 por 100 sobre su importe,  
respectivas al citado trimestre.

NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CLASE de mineral.	Número de quintales métricos extraídos. Quintales métr.	Precio de cada quintal, Pesetas. Cénsts.	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA.
Santa Cecilia.....	Hiendelaencina....	Plata ...	532 53	96 99	D. Estanislao San Martín.
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem ...	993 520	6 75	D. <sup>a</sup> Manuela Gustabay.
Santa Catalina.....	Idem.....	Idem ...	99 588	8 82	D. Francisco García Lo- sada.
Verdad de los Artistas..	Idem.....	Idem ...	345 394	1 25	Idem.
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem ...	» »	» »	Idem.
Suerte.....	Idem.....	Idem ...	534 173	43 95	Idem.
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem ...	» »	» »	Idem.
La Inesperada.....	Ocentejo.....	Sal.....	550 »	3 50	D. Cándido Arralde.
Virgen del Rosario....	Setiles.....	Hierro..	100 »	» 50	Anacleto Sanchez.
San Antonio.....	Idem.....	Idem ...	300 »	» 50	Idem.
San Joaquin.....	Idem.....	Idem ...	75 »	» 50	Idem.

Sigue al pliego 2.



## DE PASTRANA.

ductos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujeta Evaluación.

ALMORTAS.	PATATAS.	TOMATES.	PIMIENTOS.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CABRA.	TOCINO.	MIEL.	CERA.
Arroba.	Arroba.	Libra.	Docena.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.
*8 91	» 89	» 07	» 09	12 44	*1 59	9 92	*» 36	*1 »	11 25	*44 50
7 20	» 85	» 06	*» 10	12 56	2 36	9 85	» 42	*1 13	10 75	43 »
8 10	» 88	» 07	» 09	12 28	3 07	10 »	» 49	1 »	10 94	43 16
7 87	» 97	» 08	» 09	11 32	3 29	10 »	» 49	1 »	10 70	43 »
7 14	» 92	» 08	» 09	8 83	2 77	10 »	» 50	1 »	11 04	42 47
6 66	» 97	» 08	» 09	*8 23	2 27	*10 »	» 50	1 »	11 37	43 16
6 79	*1 07	» 07	» 09	10 39	2 »	9 88	*» 57	1 »	*11 91	43 58
6 14	1 »	» 06	» 08	12 29	3 »	*8 »	» 43	1 »	10 66	41 25
*5 83	*» 83	*» 06	*» 06	*12 87	*3 37	8 33	» 45	1 »	*9 58	*40 16
6 75	» 85	*» 08	» 09	10 35	2 56	9 »	» 47	1 »	11 »	42 »
71 39	9 23	» 71	» 87	111 56	26 28	94 98	4 68	10 13	109 20	426 28
14 74	1 90	» 14	» 16	21 10	4 96	18 »	» 93	2 13	21 49	84 66
56 65	7 33	» 57	» 71	90 46	21 32	76 98	3 75	8 »	87 71	341 62
7 08	» 92	» 07	» 09	11 31	2 63	9 62	» 47	1 »	10 96	42 70
Kilógrams.	Kilógrams.	Kilógrams.		Litro.	Litro.	Litro.	Kilógrams.	Kilógrams.	Kilograms.	Kilógrams.
» 61	» 08	» 15	» »	89 »	16 »	58 58	1 »	2 16	» 95	3 71

María O'Mullony.

San José.....	Idem.....	Idem...	200 »	» 50	D. Alejandro García.
San Carlos.....	Hiendelaencina....	Plata...	860 230	17 96	Domingo Zarazua.
La Vascongada.....	Idem.....	Idem...	13 660	342 45	Idem.
El Relámpago.....	Idem.....	Idem...	» »	» »	D. Eliodoro Mas y Perez.
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem...	» »	» »	Idem.
San Víctor.....	Idem.....	Idem...	» »	» »	D. Víctor Criado.
La Numentina.....	Robledo.....	Idem...	» »	» »	Manuel Ramo.
Bienvenida.....	Congostrina.....	Idem...	5 833	22 17	Manuel Osorio.
Los Compadres. — (Es- combrera).....	Hiendelaencina....	Idem...	» »	» »	Ruperto Martinez.
Bonita Descuidada.-Es- combrera).....	Idem.....	Idem...	» »	» »	Julian Lopez Gimeno.
San Juan Facundo.....	Idem.....	Idem...	» »	» »	Benito Ibaive.
Consuelo.....	Valdealmendras...	Sal.....	180 »	2 »	Santiago Gil.
La Constancia.....	Paredes.....	Idem...	1.350 »	2 »	Idem.
La Salvacion.....	Alcuneza.....	Idem...	300 »	2 »	Idem.
La Abundante.....	Olmeda de Jadra- que.....	Idem...	1.840 »	2 50	D. José Gamboa.
La Obligada.....	Idem.....	Idem...	300 »	1 »	
Idem.....	Idem.....	Idem...	920 »	2 50	
Idem.....	Idem.....	Idem...	100 »	1 »	Idem.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Instrucción provisional para la Administración del impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas, todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.



Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro  
para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	8.º	396.....	D. Eugenio Cañamar y D. Manuel Fernandez.....	Torrebeleña.....	1 viña.....
2	5.º	54.....	Mariano de la Torre.....	Auñon.....	1 tierra.....
3	»	55.....	Isidoro Cordon.....	Yebra.....	1 idem.....
4	»	56.....	Manuel Puerta.....	Auñon.....	1 idem.....
5	»	57.....	Andrés Sandoval y compañeros... ..	Almonacid.....	Varias fincas.....
6	»	59.....	Diego Ortega.....	Auñon.....	4 tierras.....
7	»	60.....	Francisco Pinilla.....	Idem.....	1 idem.....
8	»	61.....	Antonio Toledano.....	Almonacid.....	1 idem.....
9	»	62.....	Sebastian Lopez.....	Auñon.....	1 idem.....
10	»	63.....	Alejandro Saenz.....	Idem.....	1 idem.....
11	»	64.....	Antonio Marchante.....	Idem.....	1 olivar.....
12	»	65.....	Víctor Marchante.....	Idem.....	1 era.....
13	»	66.....	Tiburcio Ruiz.....	Idem.....	3 tierras.....
14	»	67.....	Antonio Gonzalez.....	Idem.....	3 idem.....
15	»	68.....	Agustin del Amo.....	Idem.....	1 idem.....
16	»	69.....	Félix Lopez.....	Idem.....	3 idem.....
17	»	52.....	Romualdo Marco.....	Torre Cuadrada.....	1 casa.....
18	8.º	49.....	Valentin de Francisco.....	Tortonda.....	1 idem.....
19	»	50.....	Manuel Sanchez.....	Idem.....	1 idem.....
20	»	51.....	Eustaquio Santa María.....	Anquela.....	1 batan.....
21	»	52.....	Benito García.....	Atance.....	1 granero.....
22	»	53.....	Vicente García.....	Mantiel.....	1 bodega.....
23	»	55.....	Feliciano Cano.....	Tortonda.....	1 casa.....
24	»	57.....	Gregorio Sanz.....	Idem.....	1 idem.....
25	»	379.....	Benito Garbajosa.....	Olmeda de Jadraque.....	1 tierra.....
26	»	380.....	Angel Relano.....	Sigüenza.....	1 suerte de 4 fincas..
27	»	381.....	Francisco Ranz.....	Bujalcayado.....	1 tierra.....
28	»	382.....	Manuel García.....	Idem.....	2 idem.....
29	»	383.....	Juan Herranz.....	Pinilla de Molina.....	69 fincas.....
30	»	384.....	Inocencio Martinez.....	Lupiana.....	1 viña.....
31	»	385.....	Raimundo Rata.....	Aguilar de Anguita.....	49 fincas.....
32	»	386.....	José María Arribas.....	Miralrio.....	6 tierras.....
33	»	387.....	Manuel Lopez.....	Sigüenza.....	8 fincas.....
34	»	388.....	Ildefonso Gonzalo.....	Sienes.....	1 tierra.....
35	»	389.....	Nicolás Cuesta.....	Guadalajara.....	9 idem.....
36	»	390.....	Pedro Lopez.....	El Atance.....	24 idem.....
37	»	393.....	Pedro García.....	Sienes.....	5 idem.....
38	»	395.....	Alejandro Hernandez.....	Guadalajara.....	20 idem.....
39	»	397.....	Francisco Hernandez.....	Sigüenza.....	45 idem.....
40	»	398.....	El mismo.....	Idem.....	85 idem.....
41	»	399.....	D. Tomás Hernandez.....	Idem.....	4 suertes.....
42	»	400.....	El mismo.....	Idem.....	74 tierras.....
43	»	401.....	D. Vicente García Palomar.....	Mantiel.....	3 suertes.....
44	»	402.....	Manuel Cuadron.....	Sienes.....	2 tierras.....
45	»	405.....	Agapito Olmeda.....	Tortonda.....	8 idem.....
46	»	406.....	Victor García Martinez.....	Bujalcayado.....	5 idem.....
47	»	407.....	Manuel Gutierrez.....	Torremocha del Campo.....	33 fincas.....
48	»	411.....	Pedro García.....	Riosalido.....	1 idem.....
49	»	412.....	Víctor García Nicolas.....	Idem.....	15 idem.....
50	»	414.....	Isidro de la Fuente.....	Atienza.....	17 idem.....
51	»	415.....	Quintín Calvo.....	Imon.....	1 idem.....
52	»	416.....	José Magro.....	Taragudo.....	1 idem.....
53	»	417.....	Benito Guijarro.....	Torresaviñan.....	45 tierras.....
54	»	418.....	Mariano Lozano y compañeros... ..	Santiuste.....	7 idem.....
55	»	420.....	El mismo.....	Idem.....	18 idem.....
56	11	336.....	D. Santiago Casado.....	Villarejo de Medina.....	14 idem.....
57	»	337.....	Plácido Garrido.....	Inviernas.....	35 idem.....
58	»	338.....	José Casado.....	Villarejo de Medina.....	5 idem.....
59	»	340.....	Julian Larriba.....	Tartanedo.....	1 idem.....
60	»	342.....	Gil Acero.....	Pardos.....	1 idem.....
61	»	341.....	Santiago Larriba.....	Tartanedo.....	1 idem.....
62	14	148.....	Quintín Lopez.....	Molina.....	3 suertes.....
63	21	156.....	Jerónimo Monge.....	Gárgoles de Arriba.....	Redencion de 1 censo
64	7.º	124.....	Eusebio de Felipe.....	Torija.....	5 tierras.....
65	4.º y 2.º	297.....	Cristóbal Bruno.....	Madrid.....	1 molino.....
66	10	28.....	Juan de Mata Bedoya.....	Valdenuño Fernandez.....	1 suerte.....

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de



de la primera decena de Diciembre de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial*  
Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Montarron .....	15	6 Dicbre. 1879.	Clero.	24	»	
Auñon .....	17	»	»	33	»	
Yebra .....	17	»	»	12	50	Debe el 6.º al 17 plazos.
Auñon .....	17	»	»	11	25	»
Almonacid.....	17	3	»	869	71	Debe el 16.
Auñon .....	17	4	»	119	87	»
Idem.....	17	»	»	25	25	»
Almonacid.....	17	»	»	25	»	»
Auñon .....	17	7	»	8	75	»
Idem.....	17	»	»	14	50	»
Idem.....	17	»	»	13	75	»
Idem.....	17	»	»	21	50	»
Idem.....	17	»	»	61	»	»
Idem.....	17	»	»	26	25	»
Idem.....	17	»	»	27	75	»
Idem.....	17	»	»	36	25	»
TorreCuadrada de Valles.....	15	5	»	15	87	»
Tortonda.....	16	2	»	12	75	»
Idem.....	16	»	»	25	»	»
Anquela.....	16	3	»	14	»	»
Atance.....	16	6	»	112	50	»
Alique.....	16	7	»	61	37	»
Tortonda.....	16	»	»	28	75	»
Idem.....	16	»	»	13	81	»
Bujalero.....	16	2	»	25	12	»
Tortonda.....	16	»	»	25	»	»
Bujalcayado.....	16	»	»	57	62	»
Idem.....	16	»	»	59	25	»
Pinilla.....	16	»	»	496	37	»
Lupiana.....	16	3	»	7	56	»
Aguilar de Anguita.....	16	»	»	501	25	»
Miralrio.....	16	»	»	164	83	»
Tortonda.....	16	5	»	14	»	»
Toves.....	16	»	»	9	38	»
Atance.....	16	»	»	207	87	»
Idem.....	16	»	»	550	64	»
Toves.....	16	6	»	183	75	»
Atance.....	16	»	»	274	17	»
Laranueva.....	16	»	»	218	75	»
Alaminos.....	15	»	»	712	69	»
Laranueva.....	16	»	»	174	75	»
Turmiel.....	16	»	»	165	41	»
Alique.....	16	7	»	187	87	»
Toves.....	16	»	»	42	25	»
Tortonda.....	16	»	»	131	50	»
Bujalcayado.....	16	»	»	121	63	»
TorreMocha.....	16	»	»	152	62	»
Bujalcayado.....	16	9	»	25	»	»
Riosalido.....	16	»	»	331	42	»
Bochones.....	16	»	»	250	75	»
Higes.....	16	10	»	17	75	»
Taragudo.....	16	»	»	150	12	»
Villaverde.....	16	»	»	359	»	»
Santiuste.....	16	»	»	492	32	»
Idem.....	16	»	»	252	82	»
Villarejo de Medina.....	15	4	»	68	87	»
Inviernas.....	15	»	»	156	37	»
Villarejo de Medina.....	15	»	»	44	12	»
Tartanedo.....	15	9	»	13	»	»
Torrubia.....	15	»	»	18	87	»
Tartanedo.....	15	»	»	4	37	»
Cillas.....	13	3	»	490	19	»
Idem.....	4	7	»	223	39	»
Rebollosa de Hita.....	16	3	»	223	25	»
Lupiana.....	11	»	»	673	25	»
Valdenuño Fernandez.....	9	7	»	191	80	»

Propiedades, Francisco de Guadalfajara.



## SECCION CUARTA.

## FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

## CIRCULAR.

Conocida en su conjunto la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, y cercano el dia en que comience á regir en todo el Reino, no parecerá extraño y por el contrario se considerará oportuno, el que, los que como el que suscribe, se hallan al frente del Ministerio Fiscal de un vasto territorio, dirijan á sus subordinados algunas reglas de conducta, que sin que se opongan en nada á lo allí ordenado, contribuyan á hacer más fácil su cumplimiento; velando siempre por los intereses sociales que tienen encomendados, y haciendo más eficaz la accion pública que representan.

El objeto de la ley de 30 de Diciembre de 1878, segun ostensiblemente aparece en su artículo 1.º, fué autorizar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para publicar, previa consulta hecha á la Comision de Códigos, una Compilacion general, articulada y metódica, en la que se refundieran las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal. Bajo este supuesto, y segun en la disposicion final de esa Compilacion se prescribe, solo quedan en su fuerza y vigor las leyes y disposiciones que establecen un procedimiento especial en casos determinados para los delitos á que las mismas se refieren.

Es decir, que fuera de la ley de Imprenta de 7 de Enero último, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, sobre los delitos de contrabando y defraudacion, no hay orden, ley ni disposicion alguna vigente que sea aplicable ó regularice el procedimiento criminal seguido para la investigacion y castigo de los delitos comunes, y ante la jurisdiccion ordinaria, que no se halle comprendido en ese cuerpo legal.

Sentado este principio como inconcuso, haré observar á V. S. que si hasta aquí ha sido necesaria y de importancia suma la intervencion constante de nuestro Ministerio, ayudando la investigacion de los delitos y sus culpables, y siendo, en ocasiones, el faro que sirve y ha servido de guia á la justicia de los fallos de los Jueces y Tribunales, en adelante no ha de ser solo esto, sino en su mayor parte, la base y fundamento de esos mismos fallos.

La ley provisional de Enjuiciamiento criminal, puesta en práctica por Decreto de 22 de Diciembre de 1872, obedecia como era consiguiente á otro sistema de juzgar.

Nacia con la institucion del Jurado, y el juicio oral ante los Tribunales de derecho, y como precisamente ni estos ni aquel, conforme á los buenos principios de la ciencia, y á lo que está generalmente admitido en los países donde por uno ú otro medio se administra la justicia criminal, pueden en sus sentencias, apreciar y penar un delito más grave que aquel que haya servido de base al juicio, y más principalmente de fundamento á la acusacion, transcrito este precepto al nuevo Código de enjuiciar, si quiera sea sin igual razon y motivo, la verdad es, que nuestra representacion tiene una doble importancia: será en la mayor parte de los casos, sino andamos acertados en nuestras apreciaciones, pretesto legal de unimpunidad relativa ó absoluta, que á todo trance debemos evitar. Que nuestros dictámenes de acusacion sean la representacion genuina de la ley y de la justicia penal para que se váien

en ellos las sentencias de los Tribunales, y no se dé ocasion á la nulidad por quebrantamiento de forma, que determina el núm. 3.º del artículo 868 de la nueva Compilacion.

Antes, y en vista de lo que determinaba el número 3.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, se creyó, y la práctica tenia admitido, que solo los Tribunales de alzada hicieran uso de la Real gracia que concedia á ciertos reos de delito de pena correccional, el abono de la mitad del tiempo de prision sufrida durante el procedimiento. Más ahora ya, como verá V. S. en el art. 852 de la Compilacion, es preciso que en la sentencia del Juez de primera instancia se haga mencion en un sentido ú otro de esa Real gracia, y bajo este supuesto, debia escusarse decirle, que con doble motivo y sin excepcion, la ha de tener presente y citarla, segun corresponda en sus censuras de acusacion.

El art. 458 de la nueva ley, así como dispone que los Jueces de primera instancia den parte dentro de los dos dias de su incoacion á los Presidentes de las Audiencias de las sumarias que principien, les ha dispensado de hacerlo á los Fiscales, modificando en este particular el art. 216 de la de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872. Y aunque no desconocerá V. S. que con arreglo al núm. 1.º del art. 842 de la ley orgánica del Poder judicial, tambien se halla obligado á poner en mi conocimiento todos los delitos y faltas de que tenga noticia, si ha de llenar este servicio, y por este medio, ya que no hay otro legal, recibir las instrucciones que parezcan convenientes al descubrimiento de alguno de esos delitos y sus culpables, y á la más pronta y recta Administracion de justicia, pedirá su intervencion inmediata en cuantos sumarios se inicien y tengan por objeto la persecucion y castigo de hechos graves, no solo por la pena imponible á los que aparezcan responsables de ellos, sino tambien por la complicacion que los mismos ofrezcan y por la importancia social que tengan las personas que figuren como procesados.

De este modo, la inspeccion que incumbe al Ministerio Fiscal, no quedará desatendida, y sus juicios irán apoyados con el acierto, unidad de accion y autoridad que corresponde.

Mi opinion es, que una vez publicada la Compilacion y ya que ella deroga el Real decreto de 26 de Mayo de 1854, y cuanto con anterioridad estaba ordenado respecto á la tramitacion de las causas seguidas contra reos ausentes, no son consultables aquellos autos en que se declare á estos rebeldes y contumaces, y se mande de todos los modos archivar sus procesos. Por prescripcion terminante de la nueva ley, mientras se da al recurso de reforma y subsidiariamente el de apelacion contra un número considerable de resoluciones, así como el de queja contra todas no previstas en ella, la consulta solo y obligatoria é impuesta por la misma en las sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y de inhibicion en favor de jurisdicciones estrañas y en aquellas que pongan fin á cualquiera de los artículos de previo pronunciamiento.

De modo que, si los Jueces y Tribunales juzgaran ya innecesaria la consulta en las causas de reos ausentes, con doble motivo le toca á V. S. estudiar muy detenidamente los sumarios que las constituyan, cuidando muy mucho que se completen con las diligencias que conceptúe necesarias á dejar consignados los hechos y las pruebas de la culpabilidad de sus autores, así como todas aquellas que la ley determina para la busca y captura de estos, aprovechando el recurso de queja, si contra tan justas y fundadas aspiraciones se decidieran y ultima-



ran esas causas, siquiera sea provisionalmente.

En medio de lo interesante que es á nuestra representacion el que haya invocado su celo sobre el exacto cumplimiento de cuanto hasta aquí es materia de la presente circular, nada hay en ella tan preciso y necesario como el prescribirle reglas de conducta en los sumarios, que de cualquier modo prevenga ó lleguen á ese Juzgado de primera instancia, y se manden remitir al Juez municipal competente, una vez declarado que el hecho que los ha producido constituye solo una falta.

Semejantes decisiones nos son consultables, y para no ser ejecutorias, si entrañan una injusticia, debe V. S. apelar de ellas en conformidad á lo dispuesto en el art. 812 y demás de la Compilacion. Nada hay tan fácil en la práctica como el que se oculte en la sombra de una supuesta falta la impunidad de un grave delito. Los límites entre los hechos que informan una ú otra infraccion legal, son difíciles de distinguir en gran parte de ellos, y como este es un pretexto, si no hay otras censurables é intencionadas, que inclina el ánimo á favor de la benignidad, él por sí solo, aparte de aquellos, puede redundar en grave perjuicio de la buena y recta Administracion de justicia. En V. S. confio de que, ni un solo hecho, que no sea una falta ostensible y bien determinada, ha de ir á conocimiento de un Juez municipal, sin que tenga, por medio del recurso dealzada, la sancion de un fallo de este Tribunal.

Las pruebas ó medios de conviccion que señala el art. 851, y que han sido trascritas de la ley de 18 de Junio de 1870, cuadraban perfectamente al procedimiento escrito que regia en esta época, y que cuando no se hallaba alguna de ellas con la plenitud de fé que dicha ley presupone, ó no tenia el conjunto de circunstancias que esta determina, autorizaba, como admitida en la práctica antigua y general, la absolucion de la instancia de los tratados como reos, y el sobreseimiento provisional, ó con la cualidad de por ahora, aunque el hecho objeto del proceso no estuviese completamente probado.

Es decir, que si en las diligencias practicadas no se reunia el conjunto de datos exigidos por la ley como una garantía para formar el criterio racional segun el orden natural y ordinario de las cosas, pero sí se tenia hasta firme conviccion, por ejemplo, con solo un indicio, con un único testigo fidedigno, los Tribunales dejaban *sub-judice* á los procesados, y con una de aquellas fórmulas esperaban á que el tiempo, como sucedia muchas veces, supliera con nuevos antecedentes la precisa formalidad legal.

El jurado y el juicio público ante los Tribunales de derecho, por su índole especial y por lo difícil que es el que se reproduzcan las pruebas, datos y adminículos que se ofrecen en favor ó en contra de los acusados á la consideracion de los Jueces y Magistrados en el acto mismo de la vista, y que todo de consuno coopera á formar su conviccion, claro es que no permite que un procedimiento semejante no se ultime para siempre.

A la ley, pues, que planteaba en España el Jurado y el juicio público ante los Tribunales de derecho, venian perfectamente los artículos 89 y 555 núm. 1.º, por los que se prevenia que la absolucion se entendiera siempre libre, y que cuando el hecho procesal no resultase justificado, se sobreseyera tambien libremente, ya que no era posible someter lo improbadado en ese sentido, á aquella forma de justicia.

Pero es el caso, que esos artículos que venian

tambien en práctica, no obstante la suspension del Jurado y juicio oral ante los Tribunales de derecho en la nueva Compilacion y para nuestro procedimiento escrito, en el que el Juez inquiere y juzga, han vuelto á reproducirse con los números 803, número 1.º, y 853. Habrá observado V. S. que nada es tan difícil en el curso de los asuntos criminales como el averiguar las circunstancias constitutivas de un hecho, de las que depende el que ese hecho sea ó no un delito.

Puede asegurarse que entre las múltiples sumarias que se ultiman por sobreseimiento, y que tienen por objeto la persecucion de los crímenes más graves, hay más de un doble de aquellas en que los recursos humanos, puestos en juego tan pronto como ha sido posible á un Juez instructor, no han dado por resultado la averiguacion de los mismos y sus circunstancias. Pues bien: esos crímenes y esos delitos han de quedar impunes bajo las fórmulas de la absolucion y del sobreseimiento libre, si V. S. no se penetra de la suma importancia que tiene cerca del Juez que instruye y por fin juzga; pero con reglas de conviccion, si no le dirige ó al menos suplé ó ayuda en sus vivas y constantes gestiones de investigacion, y si por fin, no acude á cuantos medios le da la ley para que se depure y conozca la certeza y verdad de aquellas.

Hé aquí un motivo más para que reclame su inmediata intervencion en los procesos de la índole y naturaleza á que me referia anteriormente.

La nueva ley, como verá en su capítulo 3.º, título 2.º á lo angustioso de los términos que señala á los Jueces y Tribunales para dictar sus providencias, autos y sentencias, añade una grave y constante conminacion para los que de cualquier modo, excepto en un caso previsto, faltan á ellas.

Si aquellos funcionarios á quienes está encomendada la intervencion en un número variado y considerable de asuntos, cuya aglomeracion en ocasiones es grande, tienen para sus decisiones esos términos cortos, precisos y perentorios, y no han de salirse de ellos si no quieren incurrir en grave responsabilidad; V. S., que no está llamado á entender en tantos negocios y cuenta con más tiempo para meditar, formar juicio y despachar los suyos, no debe nunca salirse del que al efecto la ley señala.

El acierto es preferible á la precipitacion, y muchas veces está reñido con esta; pero uno y otro pueden conciliarse en bien de la buena y recta justicia, observando fielmente aquella.

Como fin de mis observaciones, no estará demás que llame su atencion en la especie de antinomia legal que, al parecer, se ofrece entre el art. 496 de la Compilacion, copiado del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y el 439, 506 y otros de la misma. Aquel y los que subsiguen de igual origen, dan á entender á primera vista que con la intervencion de un médico formal, allí donde su profesion científica se necesite, es bastante para allegar al sumario un dato suficiente de comprobacion.

Mas el 439, 506 y otros, requieren más de un facultativo, y entiendo, en vista de ello, que por lo menos deben ser dos los que reconozcan á un herido de primera intencion, los que certifiquen su completa sanidad, y los que practiquen una autopsia cadavérica y den su declaracion.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, y de su propósito de cumplirla en cuantos extremos comprende.

Madrid 17 Noviembre de 1879.—Mateo de Alcocer.  
Sr. Promotor Fiscal de.....



## JUZGADO MUNICIPAL

*de Cobeta.*

D. Vicente Aguado, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Cobeta, partido de Molina de Aragon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal, á instancia de Pedro Checa, de esta vecindad, contra D. Santiago Bayo, que lo es de Tobillos, agregado de Anquela del Ducado, en esta provincia, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Cobeta á 22 de Octubre de 1879, el Sr. D. Julian Tello, Juez municipal suplente por indisposicion del propietario, habiendo visto estos autos ó acta del juicio verbal intentado por Pedro Checa, de esta vecindad, con cédula personal que así lo acredita, contra D. Santiago Bayo, que lo es de Tobillos, agregado de Anquela del Ducado, sobre pago de 15 pesetas 75 céntimos, ó sean 63 reales, que le es en deber.

Resultando que el expresado demandado D. Santiago Bayo, fué citado en forma por el Sr. Juez municipal de Anquela del Ducado, á que es agregado el pueblo de Tobillos, ó en su defecto á la esposa del mismo Bayo, como consta en comunicacion de 18 del actual, al que se le dirigió y cumplimentó en 20 del mismo:

Resultando que en el auto que el Sr. Juez municipal de Anquela dictó para hacerle la notificacion, al que su Secretario cumplió, si bien accediendo á oír en dicha notificacion á la esposa del Bayo, á que expresase en ella la incompetencia de este Juzgado sobre la celebracion del precitado juicio, y ue gno debió oír por ser improcedente, segun el espíritu de la ley sobre organizacion del poder judicial, por que en caso de haber propuesto la inhibitoria al tenor de lo dispuesto en el art. 358 de la misma, no lo ha verificado con el órden que aquel establece, sino que únicamente se deduce servir de pretexto para evadirse del cumplimiento y obligacion de la autoridad y rectitud en la administracion de justicia.

Resultando que no habiendo comparecido á contestar á la demanda, sin que tampoco haya manifestado causa legitima que le impidiese el hacerlo:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra el mismo se intenta, implícitamente viene á confesar que es en efecto verdadero deudor ó responsable de la cantidad que le reclaman:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta á pesar de haber dado tiempo con una hora más á la señalada para la comparecencia:

Fallo:

Que debia condenar como condenaba en rebeldía á D. Santiago Bayo, vecino de Tobillos, á que en término de quinto dia, á contar desde el en que aparezca esta sentencia inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, al pago de la cantidad de 15 pesetas 75 céntimos, con más las costas y gastos que se couen hasta su total sotvencia.

Así por esta su sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Julian Tello, Juez municipal suplente de este Juzgado municipal, de que certifico.—Julian Tello.—Vicente Aguado.

*Publicacion.*—La precedente sentencia ha sido

dada y publicada en este dia por D. Julian Tello, Juez municipal suplente de este Juzgado, hallándose celebrando audiencia pública, siendo leida por él mismo á presencia de los testigos Manuel Pastor y Pedro del Castillo, vecinos de esta villa, que firman con dicho Sr. Juez de que certifico.—Julian Tello.—Manuel Pastor.—Pedro del Castillo.—Vicente Aguado, Secretario.

*Notificacion en los Estrados.*—En el mismo dia de la sentencia, yo el Secretario la leí íntegramente en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Santiago Bayo, vecino de Tobillos, á presencia de los testigos Manuel Pastor y Pedro del Castillo y de ser así firman conmigo el Secretario, lde que certifico.—Manuel Pastor.—Pedro del Castillo.—Vicente Aguado.

*Notificacion al demandante.*—Seguidamente yo el Secreterio habilitado hice saber al demandante Pedro Checa, la sentencia anterior, quedó enterado y firma, de que certifico.—Pedro Checa.—Vicente Aguado, Secretario.

Y para que así conste expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez municipal suplente, que concuerda con su original á que me remito en caso necesario.

Cobeta 24 de Octubre de 1879.—Vicente Aguado, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Julian Tello.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Bujarrabal.*

D. Julian Mamblona, Secretario accidental del Juzgado municipal de Bujarrabal, del que es Juez D. Dimas Ambrona.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Manuel Luengo, residente en este pueblo, contra Calisto Batanero, labrador y vecino de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, se ha dictado en ausencia y rebeldía del demandado la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Bujarrabal á 12 de Noviembre de 1879, el Sr. Juez municipal del mismo D. Dimas Ambrona, por ante mí su Secretario, visto el juicio que antecede, dijo:

Que resultando que D. Manuel Luengo, presentó en este Juzgado municipal papeletas de demanda contra D. Calisto Bartolomé, vecino de Medinaceli, sobre pago de 20 pesetas, procedentes de soldada, en que este ajustó el servicio del Luengo, durante la última recoleccion de cereales:

Resultando fué notificado en debida forma en 7 de los que rigen, por cédula que el Secretario del Juzgado municipal de Medinaceli entregó á Cipriana Tundidor, esposa del Bartolomé, por ausencia de éste, haciéndolo á la vez de la copia de la papeleta de demanda:

Resultando que el demandado no se ha presentado transcurrida con exceso la hora señalada para la comparecencia á contestar la demanda, manifestando por ello y por la tácita, no hacer oposicion alguna al pago de la deuda que se le reclama, que el demandante ha probado ser legitima, por el testigo que en el acto presentó;

Y considerando que la no comparecencia del demandado es atributiva á burlar las esperanzas del acreedor; en vista de todo, el Sr. Juez municipal, por ante mí su Secretario,

Falla:

Que debia declarar y declaraba rebelde ó Calisto Bartolomé, condenándole al pago de las 20 pesetas que le reclama su acreedor y al de las costas y gas-



tos de este juicio, causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo lo que verificará dentro de los diez siguientes al en que la presente sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 1190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia del demandado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á los efectos del art. 1183, publicándose á la vez en el sitio de costumbre de esta localidad.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo mandó y firma de que como Secretario accidental certifico.—Dimas Ambrona.—P. S. M.—Julian Mamblona, Secretario.

*Pronunciamento.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Dimas Ambrona, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia ante los testigos Carlos Fernandez y Saturnino Mayor, de esta vecindad, que firman con el mismo, de que certifico.—Ambrona.—Carlos Fernandez.—Saturnino Mayor.—Julian Mamblona, Secretario.

*Notificación.*—En el mismo día yo el Secretario notifiqué y di copia literal de la anterior sentencia á D. Manuel Luengo, queda enterado y firma, de de que certifico.—Manuel Luengo.—Julian Mamblona.

*Otra en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario á presencia de los testigos Saturnino Mayor y Carlos Fernandez, fijé copia literal de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado y sitio de costumbre de esta localidad, y de ello certifico.—Carlos Fernandez.—Saturnino Mayor.—Julian Mamblona.

Es copia, que para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido visada por el Sr. Juez municipal de Bujarrabal á 12 de Noviembre de 1879.—Julian Mamblona, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Dimas Ambrona.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

##### JUNTA ECONÓMICA.

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la subasta anunciada por este Establecimiento el día 17 del actual, con objeto de contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos, necesario en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días escepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

##### Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de... domiciliado en la calle de... núm... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico, (el que sea) pliego de condi-

ciones y precios límites para contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos, que se necesitan en el Hospital militar de Madrid por término de un año, se comprometo á verificarlo á los precios de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilo de dulce, azucarillos y bizcochos. Y como garantía acompaña carta de pago de 260 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente,)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

##### Comision inspectora del censo electoral.

Esta Comision considera oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de las cabezas de seccion de este distrito, la remision de los datos de altas y bajas de electores, á fin de cumplir puntualmente con lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1879.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Saenz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la asignacion de quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia á los pobres de Beneficencia de esta villa y su agregado Razbona.

El Profesor queda en libertad de hacer iguales con los vecinos del pueblo y agregado Razbona, Estacion y casetas de la vía-férrea y fábrica de harinas, en número de tres, y presa del Canal de Henares; dista la Estacion del pueblo un kilómetro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las cédulas personales, certificacion de buena conducta y copias de sus títulos académicos, incluso la certificacion del último pueblo donde haya estado ejerciendo, hasta el día 20 de Diciembre próximo, en cuyo día se hará la eleccion por el Ayuntamiento y Junta de asociados, segun y conforme lo preceptúa el Reglamento.

Humanes 18 de Noviembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Andrés Marchamalo.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Celebrada en este día subasta de los pastos de la Dehesa Rebollar de los propios de esta ciudad, concedidos en el plan forestal para 1.800 cabezas lanares, al tipo de 75 céntimos de peseta una, y no habiéndose presentado proposición más que para 1.220 cabezas, para el restante aprovechamiento, se señala nueva subasta para el día 30 del actual, que tendrá lugar en la Sala consistorial á la hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en dicho acto.

Sigüenza 16 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez Eussa.—P. S. M.—Dionisio Santisteban.



## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE Á LOS ALBERRUCHES.

Se convoca á una Junta de parientes de los Alberruches para el dia 4 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en Aldcanueva de Guadalajara, casa de Romualdo Córdoba Alberruche, para tratar asuntos de interés.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Yunquera, Iriepal, Escariche, Fuentes, Valdesaz, Trijueque y Caspueñas, dén al presente la publicidad posible.

Con prontitud y esmero, se forman cuentas de Propios y Pósitos, á 15 pesetas año, original y copia, poniendo los cuentadantes el papel que se haga necesario.

Dirigirse á D. Gregorio Ranz, travesía de San Ginéo, núm. 8, Guadalajara, contando personal numeroso é inteligente para estos trabajos y los de Estadística, que á precios más equitativos, se propone su formacion y la de cuantos se le encomienden por los Ayuntamientos.

#### CAJAS FÚNEBRES.

En la carpintería de Valeriano García, sita en la plaza de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen:

Para párvulos, forma ordinaria, desde 6 reales en adelante segun su tamaño, valor de forros, cintas y demás adornos que en ellas se empleen.

Para adultos, tambien forma ordinaria, desde 30 reales en adelante con el aumento del valor de los forros, cintas y demás adornos que se les ponga.

Tambien se construyen, á precios convencionales, cajas sepulcrales de distintas formas y de todo lujo, á gusto de la persona encargada, á cuyo efecto existe un gran depósito de cintas, galones, agremanes dorados y plateados, como así bien, herrajes y adornos de todas clases; advirtiendole, que nada de esto se vende suelto, pues está única y exclusivamente destinado á las obras que se construyan en este establecimiento.

En el mismo se construye toda clase de obra de carpintería.

Se reciben avisos á todas horas del dia y de la noche, y se sirve con prontitud y esmero.

Se advierte á los muchos favorecedores de este establecimiento, que no le confundan con el número 1.º de la plaza de Santo Domingo, esquina á la calle Mayor.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta paga los recibos del empréstito al 40 por 100, novenos del mismo á 39 y enteros al 41 por 100, todos los que se le entreguen antes del dia 20 de Diciembre próximo; pagando su importe en plata ú oro.

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

## NUEVO NOMENCLATOR ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

POR

D. CÉSAR AURELIO SANCHEZ

JEFE DE LOS TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA MISMA.

Acaba de ponerse á la venta esta importante obrita, la cual contiene la jurisdiccion civil, eclesiástica y política de todos los pueblos de la provincia, la poblacion de Derecho y de Hecho, segun el reciente censo de 1877, el número de propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos, ganaderos y electores de cada pueblo y su distancia á la capital de la provincia y del partido judicial expresada en leguas y en kilómetros. Va acompañado de un índice alfabético de todas las entidades de poblacion y un resumen de la provincia por partidos judiciales.

Véndese á 1 peseta 50 céntimos en la librería y almacen de papel que fué de Ruiz, Mayor alta, 3.

Los pedidos se dirigirán al autor, Plaza de Dávalos núm. 10, bajo.

LA PERSONA QUE SE HUBIERE HALLADO UNA Perra perdiguera que se extravió el sábado 22 del presente en las inmediaciones del monte de Fontanar, la presentará ó avisará al que suscribe, para recogerla, que es Eugenio Viruete, de Yunquera, el que dará una gratificacion.

*Señas de la perra.*

Canela clara, zamba de ambas munos, pelos blancos en el pecho, bastante gorda, con un collar de acero nuevo.